



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0051

Nótese que los encausados YELMAR JAVIER QUINTERO e IBETH GISSELLE NIÑO QUINTERO -en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de ROSA AURA QUINTERO ESPITIA- concurren a este pleito y que contestaron la demanda, allanándose a las pretensiones (archivo 19).

Asimismo, téngase en cuenta que los convocados AURORA ROSA MARTÍNEZ DE QUINTERO, CLAUDIA ENITH QUINTERO MARTÍNEZ, JENNY CONSTANZA QUINTERO MARTÍNEZ, LUZ MARYURY QUINTERO MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL QUINTERO MARTÍNEZ también comparecieron; no obstante, replicaron el libelo, aceptando los hechos que fundamentan la acción, pero cuestionado el avalúo aportado por los gestores (archivo 16 fls.1 a 4).

Y aunque estos últimos solicitaron que se ordene un nuevo avalúo del predio, materia de división (archivo 16 fl.2), el Despacho entiende que han anunciado uno propio, tal como lo contempla el canon 227 del C.G.P. y por eso, se les concede un término de treinta (30) días para que arrimen el estudio correspondiente, rendido por un especialista.

Secretaría, **verifique** el lapso temporal en comentario.

De otro lado, sobre la presunta “*nulidad*” argüida por los demandados (archivo 16 fl.2), el Juzgado les advierte, que lo concerniente a YELMAR JAVIER QUINTERO e IBETH GISSELLE NIÑO QUINTERO será resuelto en el momento procesal oportuno, al zanjar la instancia.

Entretanto, se les reconoce personería adjetiva a los abogados FERNANDO JOSÉ VARÓN RAMÍREZ y FABIÁN OSMIN VIASUS BOSIGA como apoderados judiciales de los mencionados encartados, acorde con literalidad de los mandatos allegados (archivo 16 fls.5 a14 y archivo 19 fls.19 a 20).

Por último, **requiérase** al apoderado del extremo activo, para que acredite la inscripción de la demanda, decretada en el auto admisorio de 9 de abril de 2021 (archivo 5). Y por Secretaría: **realícese** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AURA QUINTERO ESPITIA, conforme a las directrices del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, según lo dispuesto en el aludido proveído.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 30/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 64 de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP